

Joana Xamena Terrasa
Director General de Biodiversitat
Conselleria Medi Ambient-Govern de les Illes Balears
Av. Gabriel Alomar i Villalonga, 33
07006 Palma de Mallorca.

Doña Cristina Lara Yáñez, actuando en calidad de Secretaria General de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, (en adelante FEDAS), con NIF Q0878001-G y en representación del colectivo de más de 40.000 deportistas que la integran, y Don Sergi Perez Hernández, mayor de edad, titular del DNI 37.738.396 L, actuando en nombre propio y en condición de afiliado a FEDAS y director de la Comisión de reservas marinas de la ciudad Federación Española, con domicilio ambos a efecto de notificaciones en la calle Santaló. N° 15, 3° 1ª de Barcelona (08021), DICEN:

Que evacuando el traslado conferido por Propuesta de Resolución de la Conselleria de Medi Ambient (Direcció Gral. de Biodiversitat), de fecha 22 de junio, notificada a esta parte el día 9 de julio, n° registro 11.506/04, en la que se deniega la autorización solicitada por el Sr. Sergi Pérez Hernández para realizar actividades de pesca submarina en el ámbito del Parque Natural de Cala d'Hort, Cap Llentrisca i Sa Talaia, y por la que conceden un plazo de 15 días para formular las alegaciones que se estimen convenientes, interesa a esta parte en tiempo y forma, efectuar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- Que consta a esta parte que el día 15 de febrero de 2002, el Consell de Govern de les Illes Balears, aprobó el PORN de Cala d'Hort, Cap Llentrisca i Sa Talaia.

Previamente a dicha aprobación, la FEDAS presentó diversas alegaciones al contenido del proyecto, que fueron estimadas parcialmente.

SEGUNDO.- De forma inmediata a la aprobación del mencionado PORN, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 4º, la Federación Española contactó en reiteradas ocasiones con la Dirección Gral. de Biodiversidad, a fin de clarificar determinados extremos contenidos en el referenciado precepto, que podían llevar -en su caso- a cierta confusión para el organismo encargado de expedir las autorizaciones para la práctica de la pesca submarina, en el ámbito marino del parque.

A tenor de ello, en fecha 18 de marzo de 2002, FEDAS presentó ante la Consejera de Medio Ambiente del Govern de les Illes Balears, un escrito en el que se solicitaba consulta vinculante en relación concreta a lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 26, anteriormente mencionado, y que en síntesis argumentaba la necesidad de clarificar que las autorizaciones expedidas por la administración del parque, debían darse a cualquier personar que acreditara estar en posesión de la licencia FEDAS, ya fuere expedida por la propia federación Balear, o por la de cualquier otra Comunidad Autónoma, habida cuenta que todas ellas se hallan integradas en la Federación Española y por tanto en puridad la licencia expedida en una u otra comunidad es la misma.

Se adjunta a la presente señalado como Documento Nº UNO, copia del mencionado escrito.

Con posterioridad a la remisión del mencionado escrito, desde la Consellería de Medi Ambient, se convocó entre otros al Sr. Sergi Pérez, en su calidad de responsable de la Comisión de Reservas Marinas de FEDAS, para clarificar éste y otros extremos a tener en cuenta en el proceso de aplicación y desarrollo del citado PORN.

TERCERO.- A fin de formalizar respuesta escrita a la solicitud formulada en fecha 18 de marzo de 2002, así como para concretar los acuerdos verbales establecidos en la reunión anteriormente mencionada, en fecha 11 de abril de 2002, FEDAS remitió escrito dirigido al Director Gral. de Biodiversidad, Sr. José Manuel Gómez González, en el que brevemente, se solicitaba confirmar por escrito que:

- En el periodo transitorio en que se constituya la administración del parque y en que se precise la regulación del régimen de autorizaciones, dada la imposibilidad física por parte de la administración de conceder dichas licencias, se permitirá la práctica de la pesca submarina en dichas zonas a aquellas personas que cuenten con las licencias o autorizaciones que, expedidas por la administración competente en esta materia, se exigen para la práctica de esta actividad fuera del ámbito del parque.
- Las licencias de pesca submarina en el parque **se facilitarán a cualquier persona** que, además de cualquier otra licencia que se precise para la practica de esta actividad, **cuenta con licencia federativa balear o de cualquier otra comunidad autónoma**, teniendo en cuenta que las expedidas por la federación balear o por cualquier otra federación autonómica son la misma licencia federativa, tramitada y emitida por la Federación Española de actividades subacuáticas, de la que forman parte todas las federaciones territoriales y que, por otro lado, existe un convenio de convalidación de las licencias de pesca emitidas por las Consejerías de Agricultura y Pesca para garantizar su validez en todo el estado, independientemente de en que CCAA hayan sido emitidas (y , además, válidas para aguas exteriores e interiores).

Se adjunta a la presente señalado como Documento N° DOS, copia del mencionado escrito.

CUARTO.- Atendiendo la citada solicitud, en fecha 3 de mayo de 2002, con registro de salida de la Conselleria de Medi Ambient, de fecha 6 de mayo de 2002, número 6.912/02, el Director Gral. de Biodiversidad remitió escrito a FEDAS confirmando los criterios de aplicación al precepto contenido en el artículo 26 del PORN, y que a continuación se transcriben textualmente:

a) *“Mientras no se constituya la Administración de Parque de Cala d’Hort, únicamente será necesaria la correspondiente licencia de Pesca Marítima Submarina, expedida por la Dirección Gral. de Pesca o en su caso por el Consell Insular respectivo. Será igualmente válida la licencia de pesca submarina emitida por las administraciones competentes de*

cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta la existencia de un convenio de convalidación de estas licencias.”

b) *“Efectivamente, para poder emitir las autorizaciones previas de la administración del parque, será válida la licencia federativa de pesca submarina expedida por cualquier delegación autonómica, teniendo en cuenta que se trata del mismo tipo de licencia.*

Se adjunta a la presente señalado como Documento N° TRES, copia del mencionado escrito.

QUINTO.- En virtud de todo lo anteriormente expuesto y debidamente acreditado, es evidente que la solicitud formulada por el Sr. Sergi Pérez es absolutamente ajustada a derecho, y que en cambio y dicho ello con los debidos respetos y en términos de defensa, esta parte estima que la propuesta de resolución formulada desde la Direcció Gral. de Biodiversitat, incurre en error manifiesto atendiendo los criterios de actuación e interpretaciones establecidas por la propia Direcció Gral. de Biodiversitat, en el momento preciso en que se aprobó la regulación del citado PORN.

A mayor abundamiento, la propuesta de no autorización a la petición formulada por el Sr. Sergi Pérez, con licencia federativa expedida por una Federación de Actividades Subacuáticas distinta a la Balear, e igualmente integrada y por tanto con licencia homologada por la Federación Española, significa el no reconocimiento de las licencias expedidas por las federaciones correspondientes de otras comunidades autónomas, y conlleva un claro agravio comparativo entre ciudadanos del estado español, produciendo una evidente indefensión al afiliado.

En sus méritos,

SOLICITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSITAT DE LA CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT.- Que teniendo por presentado este escrito, junto a los documentos que se acompañan, se admita y en su virtud, se sirvan estimar las alegaciones formuladas, acordando la admisión de las autorización solicitadas por el Sr. Sergi Pérez, para la práctica de la pesca submarina en el ámbito del parque de Cala d’Hort, Cap Llenrisca y Sa Talaia,

Solicito en Barcelona, a catorce de julio de dos mil cuatro.

Fdo.: Cristina Lara Yáñez.
Secretaria Gral. FEDAS

Fdo.: Sergi Pérez Hernández.
Dtor. C. Reservas Marinas